



San Juan de la Frontera de los Chachapoyas,

21 JUN. 2023

VISTO:

El Informe n°420-2023-MPCH/GIGESI, de fecha 20 de junio de 2023, del Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones; el Informe n° 399-2023-MPCH/GIGESI-SGEIP, de la misma fecha, elaborado por el Sub Gerente (e) de Ejecución de Inversiones Públicas e Informe n° 119-2023-MPCH/OGAJ, de fecha 21 de junio de 2023, elaborado por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú y modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y la Empresa E&R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., suscribieron el Contrato N° 243-2022-MPCH/GM, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL I.E.I. N° 403 DE LA LOCALIDAD DE SAN CARLOS DE MURCIA DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS-PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con código CUI N° 2460346, por un monto contractual de S/ 4,305,650.00 (Cuatro millones trescientos cinco mil seiscientos cincuenta y 00/100 soles), por un plazo de ejecución de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con fecha 30 de diciembre de 2022, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y el Consorcio Supervisión Valle del Nor Oriente, suscribieron el Contrato N° 245-2022-MPCH/GM, para la supervisión de la ejecución de la obra antes indicada, por un monto contractual de S/ 170,000.00 (Ciento setenta mil y 00/100 soles), por un plazo de ejecución de 150 días para la etapa de supervisión de la ejecución de obra y 30 días de revisión de la liquidación de obra, haciendo un total de 180 días calendario;

Que, mediante anotación en el asiento del cuaderno de obra n° 241, de fecha 15 de mayo de 2023, el contratista por intermedio de su residente de obra sustenta la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, bajo los siguientes términos: "Al supervisor, en atención a la Carta Múltiple 000005-2023-MPCH/GM [2316636.004] recepcionada el día de hoy 15/05/2023 a horas 5.00 pm refrendada digitalmente por el Gerente Municipal Cueva Vega Edinson, con asunto: Notifica absolucón de consulta emitida por parte del proyectista, asimismo, dicho documento también es de conocimiento del Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones Ingeniero Saldaña Nuñez John Hilmer de la MPCH, en tal sentido manifiesto que en aplicación al Art. 205, Art. 206 del RLCE, solicito la prestación adicional de obra N° 04 por lo acotado en la documentación fundamentada por la Proyectista elevada con Carta N° 006-2023/INPROY/MPCH";

Que, con anotación en el asiento de cuaderno de obra n° 245, de fecha 16 de mayo de 2023, el supervisor de obra indica lo siguiente: "En concordancia a la Carta Múltiple 000005-2023-MPCH/GM [2316636.004] donde notifica la absolucón de consulta por parte del proyectista sobre el cambio de tijera TJ-2 y lo anotado por el Ing. Residente mediante Asiento N° 241 del cuaderno de obra digital, esta supervisión ratifica la necesidad de una prestación adicional, por lo que se elevará un informe técnico de acuerdo al artículo N° 205 del RLCE";



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071 -2023-MPCH

887

Que, mediante Carta n° 044-2023-CONSORCIO SUPERVISION VALLE DEL NOR ORIENTE, de fecha 17 de mayo de 2023, el supervisor de obra ratificó a la entidad la anotación realizada en el cuaderno de obra mediante asiento n° 245, del 16/05/2023, adjuntando el informe n° 034-2023-CMSF/S-SCM, del 17 de mayo de 2023, en el que se sustenta su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, así como el sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, mediante Carta n° 041-2023-E&R2 CONTRATISTAS GENERALES SAC-RL/EMFR, de fecha 30 de mayo de 2023, el contratista presentó al supervisor el expediente de adicional de obra n° 04 y deductivo vinculante n° 04; y con Carta n° 057-2023-CONSORCIO SUPERVISION VALLE DEL NOR ORIENTE, de fecha 05 de junio de 2023, el supervisor de obra remitió a la entidad la conformidad del adicional y deductivo vinculante de obra n° 04, recomendando su aprobación y anexando el expediente respectivo;

Que, la normativa aplicable al presente caso es el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento") y sus modificatorias; por consiguiente, la evaluación y análisis de los actuados serán bajo los alcances de las normas citadas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; asimismo, el primer párrafo del numeral 34.4 del artículo acotado, otorga a la entidad la potestad¹ de ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el titular de la entidad;

Que, en esa medida, una entidad puede ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta el 15% del monto del contrato original, cuando se presentan deficiencias del expediente técnico, siempre que su realización sea "indispensable y/o necesaria" para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente;

Que, en ese mismo orden, el artículo 205 del Reglamento, establece los requisitos y el procedimiento para las prestaciones adicionales de obra, señalando lo siguiente:

"205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la

¹ Según Manuel de la Puente, esta potestad responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, pues se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público —como es el que subyace a las contrataciones del Estado— en los que la Administración Pública representa al interés general, el servicio público, y su contraparte representa al interés privado. DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Las Cláusulas Exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, n° 39, Pág. 7.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° -2023-MPCH

necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional (...).

- 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
- 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
- 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...);

Que, por su parte, el numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG, del 30 de diciembre de 2020, señala que, una prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las prestaciones adicionales de obra se origina por: a) Deficiencias del expediente técnico, b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato, c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, conforme al marco normativo precitado, en el Informe n° 042-2023-CMSF/S-SCM, del 05 de junio de 2023 emitido por el jefe de supervisión de obra, adjunto a la Carta n° 057-2023-CONSORCIO SUPERVISION VALLE DEL NOR ORIENTE, de la misma fecha, se emite las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- ✓ El análisis y sustento técnico legal del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04, se ha realizado en concordancia con el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el artículo 205 de su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; y con lo estipulado en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, Directiva de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.
- ✓ El adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04, se encuentra justificada por la causal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 018-2020-CG/NORM, Directiva Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG.
- ✓ Con la aprobación y posterior ejecución del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04, se logrará dar cumplimiento a las metas del proyecto, así como también satisfacer la necesidad debido al incremento de estudiantes, además se indica que no se generará costos adicionales.
- ✓ Esta supervisión da conformidad al expediente técnico de adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante n° 04.
- ✓ Se recomienda a la entidad, aprobar y tramitar dentro de los plazos estipulados en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, el presupuesto con los precios contratados asciende a la suma de S/ 62,514.29



(sesenta y dos mil quinientos catorce y 29/100 soles), sin IGV; con los precios pactados asciende a la suma de S/ 62,884.09 (sesenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro y 09/100 soles), sin IGV; y el presupuesto deductivo vinculante, asciende a la suma de S/ 125,446.72 (ciento veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis y 72/100 soles), sin IGV. El monto neto del adicional asciende a -S/ 48.34 (menos cuarenta y ocho y 34/100 soles), sin IGV, representa el -0.0011% del monto del contrato original;

Que, a efecto de que la Entidad otorgue las prestaciones adicionales que contempla la normativa de Contrataciones del Estado, el área técnica (Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones, Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas y Coordinador de Obra, respectivamente), se encuentra obligada a evaluar y determinar técnicamente el origen de las prestaciones adicionales, causal, tipo de prestación, efectuar el porcentaje de la prestación adicional, así como determinar que supuesto de la prestación adicional es aplicable en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, en ese sentido, con la finalidad de dar atención a lo solicitado por el contratista E&R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., a cargo de la ejecución de la obra antes indicada, el **Coordinador de Obra** Ing. Jhailer Abanto Rojas, realizó la **EVALUACIÓN TÉCNICA** para aprobar el adicional de obra y deductivo vinculante n° 04, emitiendo el Informe n° 081-2023-MPCH/GIGESI/SGEIP/JAR-CO, de fecha 20 de junio de 2023, en el cual precisa lo siguiente:

("...)

3.4. DE LOS ASIENTOS DE OBRA PARA LA PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA:

➤ **ASIENTO N° 193 DEL RESIDENTE DE OBRA: (24/04/2023) Folio 272**

"Se consulta a la Supervisión referente a los tijerales para soporte de la cobertura tanto en el módulo I y módulo II, los mismos que fueron diseñados de concreto armado sin arriostre entre los mismos y armados sobre la viga perimetral de amarre, lo que podría generar ante un sismo el colapso por flandeo y esbeltez de los mismos, en tal sentido solicito a la supervisión absolver la consulta realizada, proponiendo una estructura metálica al 100% vale decir tijerales, correas y arriostramiento metálico según diseño que garantice la estabilidad y comportamiento estructural".

➤ **ASIENTO N° 195 DEL SUPERVISOR DE OBRA: (25/04/2023) Folio 271**

"Analizada la Consulta del asiento N°193 de fecha 24-04-2023, realizada por el Ing. Residente, esta Supervisión opina lo siguiente:

- Que, debido al problema sobre el flandeo, se indica que en estructuras metálicas se sueldan estos flandeos para evitar problemas en casos de sismos y vientos, pero en tijerales de concreto armado este flandeo se reemplaza con la viga cubrera de concreto armado, condición esta que no se consideró en los planos del expediente técnico aprobado.

- El otro problema estructural detectado por la supervisión en el diseño estructural del tijeral TJ-2 se da en la viga horizontal o tirante inferior a cual viene arriostrada a los dos cordones superiores así como al pendalon en el eje, indicándose que la viga de concreto armado o tirante inferior presenta una luz libre de 8.64 m. y se ha estructurado en los planos con 3 aceros de 1/2" en la parte superior e inferior de acuerdo al corte Z-Z de la lámina E-04 considerando una cuantía de acero no adecuada para esta luz libre.

Estas dos condiciones anteriores pondrían en un serio riesgo de colapso de los tijerales de concreto armado por efecto de viento y sismo, diseñados en los planos E-04 y E-08 poniéndose en total peligro a los escolares y trabajadores de la I.E.I N°403, por lo que la propuesta por parte del Ing. Residente de cambiar los tijerales de concreto armado TJ-2 a tijerales metálicos con todos sus elementos sería una adecuada solución a implementar, con la aprobación del Proyectista."



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071 -2023-MPCH

- ✓ Con CARTA N° 032-2023-CONSORCIO SUPERVISIÓN VALLE DEL NOR ORIENTE, de fecha 26 de abril de 2023 el Sr. Kardeli Mendoza Puerta – Representante Común CONSORCIO SUPERVISIÓN VALLE DEL NOR ORIENTE, **presenta absolucón de consulta del Residente de Obra**, al Sr. Edinson Cueva Vega – Gerente Municipal.
- ✓ Con CARTA MULTIPLE N° 000005-2023-MPCH/GM, de fecha 11 de mayo de 2023 la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, notifica absolucón de consulta, el cual mediante **INFORME N°006-2023/JLMC/JP**, en el numeral III: Conclusiones, indica lo siguiente:
(...) Se concluye la necesidad de rediseñar la cobertura con el sustento de un análisis estructural ya sea con cobertura de losa aligerada o con una cobertura metálica (...)

➤ **ASIENTO N° 241 DEL RESIDENTE DE OBRA: (15/05/2023) Folio 35 y 270**

"Al supervisor; en atención a la CARTA MÚLTIPLE 000005-2023-MPCH/GM [2316636.004] recepcionada el día de hoy 15/05/2023 a horas 5:00 PM, refrendada digitalmente por el GERENTE MUNICIPAL CUEVA VEGA EDINSON, CON ASUNTO: NOTIFICA ABSOLUCIÓN DE CONSULTA EMITIDA POR PARTE DEL PROYECTISTA, ASIMISMO, dicho documento también es de conocimiento del GERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE INVERSIONES INGENIERO SALDAÑA NUÑEZ JOHN HILMER DE LA MPCH, en tal sentido manifiesto que en aplicación AL ART. 205, ART. 206 DEL RLCE, solicitó la prestación adicional de obra N°04 por lo acotado en la documentación fundamentada por la Proyectista elevada con carta N°006-2023/INPROY/MPCH"

➤ **ASIENTO N° 245 DEL SUPERVISOR DE OBRA: (16/05/2023) Folio 269**

"En concordancia a la CARTA MULTIPLE 000005-2023-MPCH/GM [2316636.004] donde notifica la absolucón de consulta por parte del proyectista sobre el cambio de tijeral TJ-2 y lo anotado por el Ing. Residente mediante Asiento N° 241 del cuaderno de obra digital, **esta Supervisión ratifica la necesidad de una prestación adicional**, por lo que se elevara un informe técnico de acuerdo al artículo N°205 del RLCE".

3.5. CAUSALES QUE ORIGINAN LA NECESIDAD DE EJECUTAR PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA:

A partir de lo establecido en la Directiva No 018-2020 CG/NORM, "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", se determina que las causales que origina el presente adicional de obra se enmarcan en los ítems a) "Deficiencias en el expediente técnico de la obra", b) "Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato" y c) "Causas no previstas en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista"; por lo expuesto a continuación:

Deficiencias del expediente de obra:

Posterior a la revisión de los planos de obra (E-04 y E-08), se ha verificado que el proyectista planteo un tijeral de concreto armado. Sin embargo, que, debido al problema sobre el flandeo, se indica que en estructuras metálicas se sueldan estos flandeos para evitar problemas en casos de sismos y vientos, pero en tijerales de concreto armado este flandeo se reemplaza con la viga cumbrera de concreto armado, condición que no se consideró en los planos del expediente técnico aprobado. Además, en el detalle de la viga de concreto armado o tirante inferior presenta una luz libre de 8.64 m. y se ha estructurado en los planos con 3 aceros de 1/2" en la parte superior e inferior de acuerdo al corte Z-Z de la lámina E-04 y E-08 considerando una cuantía de acero no adecuada para esta luz libre.

3.6. JUSTIFICACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA:

A partir de las deficiencias presentadas en el expediente técnico, se lista a continuación los fundamentos que sustentan la aprobación del **Adicional de Obra N°04 y Deductivo Vinculante N°04**.



Revisado los planos E-04 y E-08 en los que se aprecia las deficiencias en los tijerales de concreto armado, es necesario que la Entidad asigne una prestación adicional para la siguiente obra:

- Cambio del tijeral TJ-2 de concreto armado a tijeral metálico.
- Rediseño de la viga horizontal del tijeral TJ-1.

3.7. PRESUPUESTO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04:

El presupuesto del Adicional a precios contratados : S/ 62,514.29
El Presupuesto del Adicional a Precios Pactados : S/ 62,884.09
El Presupuesto del Deductivo Vinculante : S/ 125,446.72

El Monto Neto del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 es de: - S/ 48.34 (Cuarenta y Ocho Con 34/100 Soles), tal como se detalla a continuación:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04

Obra	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE EDUCACION INICIAL I.E.I. N° 403 DE LA LOCALIDAD SAN CARLOS DE MURCIA DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS - PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"			
Proceso	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS			
Entidad	CHACHAPOYAS			
Ubicación	Monto del Contrato (S/IGV)			: S/. 4,305,650.00
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 04				
1.00	CON PRECIOS CONTRATADOS - ESTRUCTURAS	S/.	40,611.78	
2.00	CON PRECIOS CONTRATADOS - ARQUITECTURA	S/.	21,902.51	
3.00	CON PRECIOS PACTADOS - ESTRUCTURAS	S/.	62,884.09	
			=====	
TOTAL PRESUPUESTO ADICIONAL N° 04			S/.	125,398.38
PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°04				
1.00	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 - ESTRUCTURAS	S/.	83,183.84	
2.00	PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°04 - ARQUITECTURA	S/.	42,262.88	
			=====	
TOTAL PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE N°04			S/.	125,446.72
INCIDENCIA DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04:				
$i = \frac{\text{Presupuesto Adicional N° 04} - \text{Presupuesto Deductivo} - \text{Presupuesto Deductivo Vinculante}}{\text{Monto del Contrato Original}} \times 100$				
$i = \frac{S/. 125,398.38 - S/. 125,446.72}{4,305,650.00} = -0.0011\%$				
$i = -0.0011\%$				
MONTO NETO DEL ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°04:				
Monto Neto Adicional y Deductivo Vinculante N° 04 =			-S/. 48.34	
SON : CUARENTA Y OCHO Y 34/100 NUEVOS SOLES				



3.8. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 04:

Plazo de Ejecución es de **55 días calendarios**.

3.9. PRONUNCIAMIENTO DEL PROYECTISTA:

Mediante CARTA N° 008-INTEGRAMPCH, de fecha 19 de junio de 2023 el Sr. Darwin Olivera Perez – Titular Gerente de INTEGRA INGENIERIA Y PROYECTOS EIRL, alcanza opinión a consulta respecto al Adicional N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, por parte del Ing. Jorge Luis Meza de la Cruz – Proyectista (INFORME N° 008-2023-JLMC/JP - fecha 19/06/2023), indicando lo siguiente:

- En mi condición de Proyectista, se presentó el INFORME N° 006-2023/DJOP/RL de fecha 10 de mayo del 2023, donde se da respuesta respecto a la consulta planteada por el Ingeniero Residente de Obra en el Asiento N° 193 y 195 en el cuaderno de obra, y en concordancia con el numeral 193.3 del Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS-344-2018-EF y sus modificatorias), en dicha absolución de consulta se hace un planteamiento técnico, lo cual el contratista lo elaboro en su expediente técnico de Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, presentaca mediante CARTA N° 041-2023-E&R2 CONTRATISTAS GENERALES SAC-RL/EMFR.
- En tal sentido de acuerdo al Artículo 205, inciso 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS-344-2018-EF y sus modificatorias) **SE AVALA LA SOLUCIÓN TÉCNICA PROPUESTA POR PARTE DEL CONTRATISTA.**
- El Proyectista **DA CONFORMIDAD** al expediente técnico de **Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04.**
- El Proyectista, recomienda a la Entidad, **APROBAR** el expediente técnico de **Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04.**

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1. El análisis y sustento legal del **Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04**, se ha realizado en concordancia con el Artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y el Artículo 205° de su Reglamento (aprobado con D.S N° 344-2018-EF y sus modificatorias) y lo estipulado en la Directiva N° 018-2020 CG/NORM (Directiva de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG).
- 4.2. El Expediente Técnico del **Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04**, ha sido presentado por el Contratista y cuenta con la CONFORMIDAD por parte de la Supervisión, en los plazos establecidos en el numeral 205.4 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS. N° 344-2018-EF y sus modificatorias). Asimismo, el monto neto del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04, asciende a la suma de: **- S/ 48.34 (Cuarenta y Ocho Con 34/100 Soles)**, sin IGV, que representa el **- 0.0011%** del monto del contrato original.
- 4.3. Respecto al pronunciamiento del Proyectista, de acuerdo al numeral 205.7 del Artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS. N° 344-2018-EF y sus modificatorias), el **Ing. Jorge Luis Meza de la Cruz – PROYECTISTA**, mediante **INFORME N° 008-2023-JLMC/JP**, de fecha 19 de junio de 2023, avala la solución técnica propuesta por el Contratista y da **CONFORMIDAD** al expediente técnico de **Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04.**
- 4.4. De acuerdo al **Artículo 205.1.** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS. N° 344-2018-EF y sus modificatorias), solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071 -2023-MPCH

890

previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; sin embargo, **no corresponde** solicitar certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, dado que, el monto neto del Adicional de Obra N° 04 y Deductivo Vinculante N° 04 es igual a: - S/ 48.34 (Cuarenta y Ocho Con 34/100 Soles)";

Que, por su parte, el Sub Gerente (e) de Ejecución de Inversiones Públicas de la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones, mediante Informe n° 399-2023-MPCH/GIGESI-SGEIP, de fecha 20 de junio de 2023, emite las siguientes conclusiones:

- ✓ "Al contar con la CONFORMIDAD por parte de la supervisión y proyectista, se debe aprobar el adicional de obra n° 04 y deductivo vinculante n° 04 mediante acto resolutivo por el titular de la entidad, el monto neto asciende a la suma de -S/ 48.34 (cuarenta y ocho y 34/100 soles), sin IGV, que representa el 0.0011% del monto del contrato original; ya que, se ha cumplido con lo establecido de acuerdo al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias) y lo estipulado en la Directiva N° 018-2020-CG/NORM (Directiva de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra, aprobada por Resolución de Contraloría N° 387-2020-CG).
- ✓ De acuerdo al artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF y sus modificatorias), solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal; sin embargo, **no corresponde** solicitar certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, dado que, el monto del adicional de obra N° 04 y deductivo vinculante N° 04 es igual a -S/ 48.34 (cuarenta y ocho y 34/100 soles)";

Que, estando a la evaluación técnica realizada por el coordinador de obra, y a la conformidad otorgada por el supervisor de obra, Sub Gerente de Ejecución de Inversiones Públicas y Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones, respectivamente, corresponde verificar si el expediente de prestación adicional de obra n° 04 y deductivo vinculante n° 04, cuenta con todos los requisitos y procedimientos señalados en el artículo 205 del Reglamento; en ese contexto, se determina lo siguiente:

- a) La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda.
Este requisito se determina con la anotación en el cuaderno de obra a través del asiento n° 241 del cuaderno de obra, de fecha 15 de mayo de 2023 del residente de obra, en el cual se indica la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
- b) En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe ratificar a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional, y contenga el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
Dicho requisito, se sustenta mediante Carta n° 044-2023-CONSORCIO SUPERVISION VALLE DEL NOR ORIENTE, recepcionada en la entidad el 17 de mayo de 2023, a través del cual el supervisor de obra ratificó la necesidad de ejecución de la prestación adicional n° 04, adjuntando el Informe n° 034-2023-CMSF/S-SCM emitido por el jefe de supervisión de obra.
- c) El contratista presenta al supervisor o inspector, el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que este haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



Se cumple el requisito con la Carta n° 041-2023-E&R2 CONTRATISTAS GENERALES SAC-RL/EMFR, de fecha 30 de mayo de 2023, por la cual el contratista remitió al supervisor el expediente del adicional de obra n° 04, siendo recepcionado en la misma fecha.

- d) *El inspector o supervisor remite a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.*

Se cumple el requisito con la Carta n° 057-2023-CONSORCIO SUPERVISION VALLE DEL NOR ORIENTE, de fecha 05 de junio de 2023, mediante la cual el representante legal de la supervisión remite a la entidad el Informe n° 042-2023-CMSF/S-SCM, del 05/06/2023, en el que el jefe de supervisión de obra otorga la conformidad respectiva.

- e) *Contar con la opinión técnica del proyectista sobre la solución técnica propuesta que da lugar a la prestación adicional de obra. De no pronunciarse el proyectista o siendo negativo este, la Sub Gerencia respectiva emite opinión al respecto.*

Se cumple con este requisito, a través de la Carta n° 008-2023-INPROY/MPCH, de fecha 19 de junio de 2023, suscrita por el Titular Gerente de la Empresa Integra Ingeniería y Proyectos EIRL, quien hace llegar el Informe n° 008-203/JLMC/JP, del 19 de junio de 2023, emitido por el Ing. Jorge Luis Mesa de la Cruz, Proyectista, a través del cual emite opinión favorable a la solución técnica propuesta por parte del contratista.

- f) *Contar con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para la ejecución de la prestación adicional de obra.*

Estando a los informes técnicos emitidos por el área usuaria, al darse el caso que el monto neto del adicional asciende a **-S/ 48.34** (cuarenta y ocho y 34/100 soles), se llega a determinar que la ejecución de la prestación adicional no ocasiona un gasto adicional respecto del monto contractual a la Entidad, con lo cual la necesidad de contar con una certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal para su aprobación ya no tendría incidencia dentro del trámite de aprobación; motivo por el cual, no es necesario la emisión del certificado de crédito presupuestario;

Que, de lo antes expuesto, se llega a determinar que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 205 del Reglamento para aprobar la prestación adicional de obra n° 04 y deductivo vinculante n° 04; pues existe la anotación del residente y supervisor de obra como actos pre-inales, la que fue ratificada por el supervisor y puesta en conocimiento de la entidad; asimismo, el contratista elaboró el expediente técnico que corresponde, determinándose el presupuesto del adicional de obra n° 04, que de acuerdo a las conclusiones se ha determinado un ADICIONAL NETO ascendente a la suma de **-S/ 48.34** (cuarenta y ocho y 34/100 soles), monto que representa un porcentaje de incidencia de -0.0011% del monto del contrato original; que además, el proyectista emitió opinión sobre la solución técnica propuesta que dio lugar a la prestación adicional de obra;

Que, por otro lado, del análisis de los actuados, se aprecia que el adicional de obra n° 04, **se ha generado por existir deficiencias en el expediente técnico de la obra**, que conforme al sustento del área usuaria sostiene que, posterior a la revisión de los planos de obra (E-04 y E-08), se ha verificado que el proyectista planteó un tijeral de concreto armado; sin embargo, debido al problema sobre el flandeo, indica que en estructuras metálicas se sueldan estos flandeos para evitar problemas en casos de sismos y vientos, pero en tijerales de concreto armado este flandeo se reemplaza con la viga cumbra de concreto armado, condición que no se consideró en los planos del expediente técnico aprobado. Además, en el detalle de la viga de concreto armado o tirante inferior presenta una luz libre de 8.64 m. y se ha estructurado en los planos con 3 aceros de 1/2" en la parte superior e inferior de acuerdo al corte Z-Z de la lámina E-04 y E-08 considerando una cuantía de acero no adecuada para esta luz libre; por ello, es necesario que la entidad asigne



una prestación adicional para lo siguiente: (i) Cambio del tijeral TJ-2 de concreto armado a tijeral metálico, (ii) Rediseño de la viga horizontal del tijeral TJ-1;

Que, conforme a lo prescrito en la normativa acotada, la ejecución de prestaciones adicionales de obra implica, necesariamente la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del alcance del contrato original, e involucran la erogación de mayores recursos públicos; motivo por el cual, teniendo en cuenta que conforme al informe técnico emitido por el Coordinador de Obra, el monto para la ejecución de prestación adicional de obra solicitada, no excede del quince por ciento (15%) del monto del contrato original, no se requiere la aprobación de la Contraloría General de la República, de las prestaciones antes señaladas;

Que, de acuerdo a los fundamentos precedentes, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal signado en el visto, señala que en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento, corresponde al contratista sustentar y justificar la solicitud de prestación adicional de obra, y a la entidad evaluar y aprobar la misma, a través de los hechos y sustentos invocados por el contratista, no pudiendo realizar modificaciones y/o adecuaciones a la solicitud presentada; precisa que la opinión legal versada, se limita a los aspectos formales previstos en el marco normativo aplicable al contrato; en tanto que el análisis de la determinación del hecho relevante es un aspecto técnico y de fondo, de competencia y responsabilidad exclusiva de la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas y de la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones, en su calidad de área técnica y área usuaria;

Que, por tales fundamentos, estando al sustento técnico emitido por el supervisor de obra, por el Coordinador de Obra, por el Sub Gerente de Ejecución de Inversiones Públicas y el Gerente de Infraestructura y Gestión de Inversiones, responsables de la evaluación y análisis de la solicitud de prestación adicional de obra n° 04, al ser netamente de carácter técnico; apreciándose el cumplimiento del procedimiento legal para aprobar prestaciones adicionales de la obra en mención, se hace necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, conviene precisar que mediante Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPCH, de fecha 03 de enero de 2023, el titular de la entidad delegó en el Gerente Municipal la facultad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el máximo permitido por ley; en tal sentido, la resolución aprobatoria de la presente prestación adicional de obra y deductivo vinculante n° 01 corresponde ser emitida por el Gerente Municipal;

Contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 09 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH, la Resolución de Alcaldía N° 001-2023-MPCH, de fecha 02 de enero de 2023 y Resolución de Alcaldía N° 014-2023-MPCH, de fecha 03 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la PRESTACIÓN ADICIONAL TOTAL DE OBRA N° 04 del Contrato N° 243-2022-MPCH/GM, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL I.E.I. N° 403 DE LA LOCALIDAD DE SAN CARLOS DE MURCIA DEL DISTRITO DE CHACHAPOYAS-PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con CUI N° 2460346, por la suma de **S/ 125,398.38** (ciento veinticinco mil trescientos noventa y ocho y 38/100 soles), y su respectivo **deductivo vinculante de obra n° 04** ascendente a **S/ 125,446.72** (ciento veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y seis y 72/100 soles), sin IGV; el **MONTO NETO DEL ADICIONAL DE OBRA N° 04** asciende a **-S/ 48.34** (menos cuarenta y ocho y 34/100 soles), sin IGV, que representa un porcentaje de incidencia de -0.0011% del monto del contrato original; con un plazo de ejecución



ne-o de 55 días calendario; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina General de Administración y Finanzas, para que realice las acciones administrativas necesarias, a efecto de que el contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional; en virtud a lo establecido en el numeral 175.14 del artículo 175° del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la entidad comunique al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, respecto al presente adicional de obra n° 03, conforme lo establece el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - PRECISAR que los profesionales que han intervenido en la revisión, análisis y cálculo técnico de los documentos que componen el expediente de la prestación adicional de obra n° 04 y deductivo vinculante n° 04, son responsables de contenido de los Informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al Contratista Representante Legal de E&R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., al supervisor de obra Representante Legal del Consorcio Supervisión Valle del Nor Oriente, a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones Públicas, a la Gerencia de Infraestructura y Gestión de Inversiones, y demás órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas; y **DISPONER** su publicación en el Portal Institucional de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

20 JUN 2023

RECIBIDO

FIRMA: _____
FOLIOS: 11 HORA: 5:40

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHACHAPOYAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Y GESTIÓN DE INVERSIONES

21 JUN. 2023

RECIBIDO

54460 FOLIOS 11 FIRMA: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN
DE INVERSIONES

21 JUN 2023

RECIBIDO

HORA: 12:43 FOLIOS: 11 FIRMA: _____
Exp





DESTINATARIO : ING. ELMER MANUEL FERNÁNDEZ RUIZ
GERENTE GENERAL
E&R2 CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

DOMICILIO REAL : JR. SANTO DOMINGO N° 200

FECHA DE EMISIÓN : 21 DE JUNIO DE 2023

De conformidad con el Artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, la Gerencia Municipal cumple con notificar el siguiente documento:

1. RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 071-2023-MPCH/GM DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2023

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

EDINSON CUEVA VEGA

FIRMA Y SELLO

DATOS DE LA PERSONA QUE RECIBE: [a ser completado por el notificador]

NOMBRE:

DNI:

VINCULACIÓN CON EL DESTINATARIO:

☐ ADMINISTRADO ☐ FAMILIAR ☐ OTROS:

FECHA: ____/____/____ HORA: ____:____:____

**E&R2 CONTRATISTAS
GENERALES S.A.C.**

RECIBIDO

FECHA: 22 / 06 / 2023

HORA: 09:47 am

FIRMA:

FIRMA

[De la persona que recibe la cédula de notificación]

[A ser completado por el notificador]

OBSERVACIONES:

CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

Se adjunta foto ☐

Nombre del notificador: Anthony Cristóbal Cuelqui
DNI: 47590963

FIRMA

